

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Ministerio del Ejército

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

## INCORPORACION A FILAS

## ORDEN de 24 de Febrero de 1943

por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de Marzo de 1942 y que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

(B. O. del E. 56 25 Febrero).

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943 alistados con arreglo al Decreto de 14 de Marzo de 1942 (Boletín Oficial del Estado n.º 88) y (Diario Oficial n.º 71) que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

## Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de Marzo se verificarán en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto del 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

## a) Se formará una lista numera-

da por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades Armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto del 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, y los pertenecientes a las Milicias Universitarias serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de Marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales em-

pezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de Abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose, para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonándose su importe por las Cajas de Recluta en el acto del su-

ministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla, o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpos de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de Marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de Abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho, en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los trans-

portes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de 390 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cobos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad

las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente, a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren pre-

ciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Febrero de 1943.—  
Asensio.

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración Local

*Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría (B. O. del E. núm. 55-24 Febrero).*

Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes y, a la vez son muchos los concursantes a quienes no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordinario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidados en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su fijeza en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 12 de Agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de Septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local — Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo, no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acredi-

tadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruírsele, por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, ha presentado la declaración jurada correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno Civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de Julio de 1936, o interino o expectación de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe, obre en este Centro el certificado correspondiente.

f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos, puede motivar la exclusión del concurso, bien entendido que estos datos han de acreditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden, justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen convenientes a sus derechos.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias

de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º, cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 11 de Diciembre de 1942.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la acepta-

ción de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *BOLETIN OFICIAL* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 23 de Febrero de 1943.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza de una 1'50 ptas.

Don ..... vecino de .....  
....., provincia de ..... con domicilio en .....  
....., calle de ..... núm. .... de ..... años  
de edad, provisto de cédula personal núm. ...., tarifa .....  
clase ..... expedida en ..... el día .....  
de ..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 23 de Febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

- a) Número con que figura en el Escalafón.
- b) Posee los Títulos ..... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser ..... (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es ..... (titular, interino o accidental de ..... provincia de ..... o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local ..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración ..... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ..... provincia de .....
- 2.ª ..... provincia de .....
- 3.ª ..... provincia de .....
- Etc. ....

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

REVERSO DE LA INSTANCIA

Documentación que se cita

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de conducta.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social.

(REVERSO DE LA FICHA)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de Enero de 1943

..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....

(ANVERSO)

**FICHA para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943.**Para la vacante de .....  
Provincia de .....

(Apellidos)	(Nombre)
Número del Escalafón: .....	
Títulos: .....	
Méritos de calidad: .....	
Oposiciones ganadas: .....	
Destino y situación actual: .....	
Otros méritos: .....	
Nota desfavorable: .....	
Ha sido depurado ..... (con sanción o sin ella) por ..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en .....	
	(Fecha)
Fecha de nacimiento: Día ..... Mes ..... Año .....	
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: .....	
Aptitud: .....	
	de ..... de 1943.
	(Firma)

**Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.***Provincia de Alava:* Laguardia, 5.500 pesetas.*Provincia de Albacete:* Alborea, 5.500 pesetas; Barrax, 6.000; Molinicos, 6.000; Pétrola, 5.500; Salobre, 5.500; Villapalacios, 5.500.*Provincia de Alicante:* Aspe, 7.000 pesetas; Benisa, 7.000; Muchamiel, 6.000; Redován, 5.500.*Provincia de Almería:* Abrucena, 5.500 pesetas; Albánchez, 5.500; Alcóntar, 5.500; Alhama de Almería, 5.500; Canjáyar, 5.500; Carboneras, 5.500; Gallardos (Los), 5.500; Garrucha, 6.500; Huércal de Almería, 5.500; Lucainena de las Torres, 5.500; Ohanés, 5.500; Turre, 5.500; Zurgena, 5.500.*Provincia de Avila:* Arévlo, 6.000 pesetas; Cebreros, 6.000.*Provincia de Badajoz:* Bodonal de la Sierra, 5.500 pesetas; Calamonte, 5.838; Calera de León, 5.500; Castilblanco, 5.500; Fuenlabrada de los Montes, 5.500; Llera, 5.500; Maguilla, 5.500; Malconcinao, 5.500; Montemolín, 5.500; Oliva de Mérida, 5.500; Parra (La), 5.500; Puebla de Obando, 5.500; Roca de la Sierra (La), 5.500; Torre de Miguel Sesmero, 5.500; Valencia del Mombuey, 5.500; Valencia de las Torres, 7.200; Valencia del Ventoso, 7.000; Valle de Matamoros, 5.500; Zahinos, 5.500; Villarta de los Montes, 5.500; Zarza Capilla, 5.500.*Provincia de Baleares:* Formentera, 5.500 pesetas; Mercadal, 5.500; San Juan Bautista, 7.000; Santa Margarita, 6.000; Son Servera, 5.500; Villacarlos, 5.500.*Provincia de Barcelona:* Artés, 6.000 pesetas; Gélida, 5.500; Pineda, 5.500.*Provincia de Burgos:* Briviesca, 5.500 pesetas; Merindad de Sotos Cueva, 5.500; Merindad de Valdeporres, 5.500.*Provincia de Cáceres:* Casar de Cáceres, 6.000 pesetas; Cumbre (La), 6.700; Miajadas, 9.000; Sierra de Fuentes, 5.500.*Provincia de Cádiz:* Chipiona, 6.000 pesetas; Gastor (El), 5.500; Paterna de la Ribera, 5.500; Zahara, 5.500.*Provincia de Castellón:* Alcora, 6.000 pesetas; Benicarló, 7.000; Sierra Engarcerán, 5.500; Villahermosa del Río, 5.500.*Provincia de Ciudad Real:* Castellar de Santiago, 5.500 pesetas; Cózar, 5.500; Hinojosa de Calatrava, 6.050; Mestanza, 6.000; Torre de Juan Abad, 6.000; Villamanrique, 5.500; Villamayor de Calatrava, 5.500.*Provincia de Córdoba:* Encinas Reales, 5.500 pesetas; Fuentetójar, 5.500; Monturque, 5.500; Moriles, 5.500; Obejo, 5.500; Palenciana, 5.500; Torrecampo, 5.500; Valenzuela, 6.500.*Provincia de Coruña (La):* Baña (La), 7.000 pesetas; Brión, 9.500; Irijoa, 6.000; Mesía, 7.000; Pino (El), 9.000; Somozas, 5.500.*Provincia de Cuenca:* Campillo de Altopuey, 5.500 pesetas; Mesas (Las), 6.000; Mota del Cuervo, 9.000; Saelices, 5.500.*Provincia de Gerona:* Bisbal (La), 6.000 pesetas; Llagostera, 6.000; Rosas, 6.820.*Provincia de Granada:* Albuñol, 7.000 pesetas; Alhendín, 6.000; Cortes de Baza, 5.500; Chimeneas, 6.000; Fonelas, 5.600; Gabia la Grande, 6.900; Jerez del Marquesado, 5.500; Calahorra (La), 5.500; Lanjarón, 6.000; Lapeza, 5.500; Zúbia (La), 6.000.*Provincia de Guipúzcoa:* Guetaria, 5.500 pesetas.*Provincia de Huelva:* Arroyomolinos de León, 5.500 pesetas; Beas, 6.000; Escacena del Campo, 5.500; Galaroza, 5.500; Niebla, 5.500; Palos de la Frontera, 5.500; Rosal de la Frontera, 5.500; Santa Olalla del Cala, 5.500; Villablanca,

5.500; Villalba del Alcor, 8.000; Villanueva de los Castillejos, 6.000.

*Provincia de Huesca:* Ballobar y Chalamera, 6.000 pesetas.*Provincia de Jaén:* Albánchez de Ubeda, 5.500 pesetas; Arquillos, 5.500; Bélmez de la Moraleda (pendiente de recurso), 5.500; Cambil, 8.000; Canena, 5.500; Carchelejo, 5.500; Fuerte del Rey, 5.500; Hornos, 5.500; Huesa, 5.500; Ibros, 5.500; Jabalquinto, 5.500; Montizón, 5.500; Puente de Génave, 5.500; Santa Elena, 5.500; Santiago de Calatrava, 5.500; Santo Tomás, 5.500; Torres, 6.000; Torres de Albánchez (Torres), 5.500; Villanueva de la Reina, 6.000; Villardomparado, 5.500.*Provincia de León:* Alija de los Melones, 5.500 pesetas; Bustillo del Páramo, 5.500; Carracedelo, 5.500; Chozas de Abajo, 5.500; Encinedo, 5.500; Pola de Gordón, 7.000; Puente de Domingo Flores, 5.500; Robla (La), 5.500; Valderrey, 5.500.*Provincia de Lérida:* Alcarraz, 5.500 pesetas; Anglesola, 5.500; Arbeca, 6.000; Artesa de Segre, 5.500; Juneda, 5.500.*Provincia de Logroño:* Cervera del Río Alhama, 8.150 pesetas.*Provincia de Lugo:* Alfoz, 5.500 pesetas; Meira, 5.500; Negueira de Muñiz, 5.500; Nogales (Los), 6.000; Paradela, 7.000; Páramo, 6.000; Trabada, 5.500; Triacastela, 5.500.*Provincia de Madrid:* Canillejas, 5.500 pesetas; Chinchón, 6.000; Pardo (El), 5.500.*Provincia de Málaga:* Alcaucín, 5.500 pesetas; Algarrobo, 5.500; Almachar, 5.500; Arenas, 5.500; Benamocarra, 5.500; Benagalbón, 6.000; Burgos (El), 5.500; Casares, 5.500; Comares, 5.500; Cuevas del Becerro, 5.500; Cuevas de San Marcos, 6.000; Igualaja y Pujerra, 5.500; Manilva, 5.500; Valle de Abdalajís, 5.500; Villanueva del Rosario, 5.500; Yunquera, 5.500.*Provincia de Murcia:* Librilla, 5.500 pesetas; Pliego, 5.500.*Provincia de Orense:* Baltar, 5.500 pesetas; Barco de Valdeorras (El), 7.000; Beariz, 6.500; Calvos de Randín, 6.000; Carballeda de Avia, 5.500; Junquera de Espadanedo, 5.500; Montederramo, 6.000; Paderne de Allariz, 6.000; Puebla de Trives, 7.000; Pungín, 5.500; Rubiana, 6.000; San Amaro, 5.500; Vereas, 6.000.*Provincia de Oviedo:* Amieva, 5.500 pesetas; Bimenes, 6.000; Cabranes, 5.500; Grandas, 6.000; Morcín, 5.500; Onís, 5.500; Peñamellera Alta, 5.500; Soto del Barco, 6.000; Tapia de Casariego, 6.000; Taramundi, 5.500.*Provincia de Palencia:* Dueñas, 6.000 pesetas; Respenda de la Peña, 5.500; Santibáñez de la Peña, 6.000.*Provincia de las Palmas:* Antigua, 5.500 pesetas; Haría, 5.500; Ingenio, 9.000; Oliva (La), 5.500; Puerto de Cabras, 5.500; San Bartolomé de Lanzarote, 5.500; Tinajo, 5.500; Tuineje, 5.500; Valleseco, 6.000.*Provincia de Pontevedra:* Geve, 6.000 pesetas; Meis, 7.000; Sotomayor, 6.000.*Provincia de Santa Cruz de Tenerife:* Aguló, 5.500 pesetas; Barlovento, 5.500; Fasnia, 5.500; Fuencahiente, 5.500; Hermigua, 6.000; Puntallana, 5.500; Tijarafe, 5.500.*Provincia de Santander:* Campoo de Yuso, 6.000 pesetas; Riopansa, 5.500; Ruesga, 5.500; Santaña, 10.000; Suances, 5.500.*Provincia de Segovia:* Cantalejo, 5.500 pesetas.*Provincia de Sevilla:* Alcalá del Río, 6.000 pesetas; Benacazón, 5.500; Camas, 6.000; Coripe, 5.500; Gilena, 5.500; Lantejuela (La), 5.500; Pedrera (pendiente de recurso), 8.750; Valencina del Alcor, 5.500; Villanueva de San Juan, 5.500.*Provincia de Soria:* Agreda, 5.500 pesetas; Arcos de Jalón, 5.500.*Provincia de Tarragona:* Corbera, 5.500 pesetas; Gandesa, 6.000; Montroig, 7.000.*Provincia de Teruel:* Calamocha, 5.500 pesetas; Castellote, 5.500.*Provincia de Toledo:* Camarena, 6.000 pesetas; Real de San Vicente, 5.500; Tembleque, 5.500; Villalengua de la Sagra, 5.500.*Provincia de Valencia:* Alcudia de Carlet, 6.500 pesetas; Jarafuel, 5.500; Mogente, 5.500; Moncada, 6.500; Poliña de Júcar, 5.500; Sollana (pendiente de recurso), 5.500; Vallada, 5.500; Venta del Moro, 6.000 pesetas.*Provincia de Vizcaya:* Marquina, 5.500 pesetas.*Provincia de Zaragoza:* Escatrón, 5.500 pesetas; Fuentes de Ebro, 5.500; Pédrola, 5.500; Tauste, 7.000.**Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el curso convocado por Orden 13 de Noviembre de 1941.***Provincia de Albacete:* Minaya, 5.500 pesetas; Robledo, 5.500; San Pedro, 5.500.*Provincia de Alicante:* Cox, 6.000 pesetas; Jávea, 6.000; Vall de Gallinera, 5.500.*Provincia de Almería:* Bacares, 5.500 pesetas; Félix, 5.500; Oria, 6.000.*Provincia de Avila:* Arenal (El), 5.500 pesetas.*Provincia de Badajoz:* Alange, 5.500 pesetas; Almendral, 5.500; Berlanja, 7.000; Salvatierra de los Barros, 6.000; Valverde de Llerena, 5.500; Villagarcía la Torre, 5.500.

*Provincia de Baleares:* Andraitx, 6.000 pesetas; Cálvia, 5.500; San Juan, 5.500.

*Provincia de Barcelona:* Calella, 9.000 pesetas; Ripollet, 5.600.

*Provincia de Burgos:* Quintanar de la Sierra, 5.500 pesetas.

*Provincia de Cáceres:* Ahigal, 5.500 pesetas; Albalá, 5.500; Alía, 6.000; Deleitosa, 5.500; Robledillo de Trujillo, 5.500; Torremocha, 5.500.

*Provincia de Cádiz:* Alcalá del Valle, 7.200 pesetas.

*Provincia de Castellón:* Catí, 5.500 pesetas; Jana (La), 5.500.

*Provincia de Ciudad Real:* Albadalejo, 5.500 pesetas.

*Provincia de Coruña (La):* Cerceda, 6.000 pesetas; Dumbria, 6.000; Finisterre, 6.000; Lage, 5.500; Paderme, 6.000; San Saturnino, 7.000.

*Provincia de Cuenca:* Barajas de Melo, 5.500 pesetas; Iniesta, 6.000; Ledaña, 5.500; Vara de Rey, 5.500; Villanueva la Jara, 5.500; Villarejo de Fuentes, 5.500.

*Provincia de Gerona:* Vilademuls, 5.500 pesetas.

*Provincia de Granada:* Benalúa de Guadix, 5.500 pesetas; Orce, 6.000 pesetas.

*Provincia de Guadalajara:* Molina de Aragón, 5.500 pesetas; Pastrana, 5.500.

*Provincia de Guipúzcoa:* Ataún, 5.000 pesetas; Usúrbil, 6.000.

*Provincia de Huelva:* Alosno, 6.000 pesetas; Cartaya, 10.000.

*Provincia de Huesca:* Tardienta, 5.500 pesetas.

*Provincia de León:* Bustillo del Páramo, 5.500 pesetas; Garrafe de Torío, 5.500; Rodiezno, 5.500; Santa Marina del Rey, 5.500; Villagatón, 5.500.

*Provincia de Lérida:* Bellpuig, 5.500 pesetas; Torres de Segre, 5.500.

*Provincia de Logroño:* Alfaro, 7.000 pesetas.

*Provincia de Lugo:* Navia de Suarna, 7.000 pesetas; Ribas del Sil, 6.000; Riobarba, 6.000.

*Provincia de Madrid:* Fuenlabrada, 6.000 pesetas.

*Provincia de Málaga:* Alozaina, 5.500 pesetas; Benaolán, 5.500.

*Provincia de Murcia:* Fortuna, 7.000 pesetas.

*Provincia de Orense:* Arnoya, 5.500 pesetas; Barbadanes, 6.000; Castrelo del Valle, 5.500; Merca (La), 6.000; Rairiz de Veiga, 6.000.

*Provincia de Oviedo:* Caso, 7.000 pesetas.

*Provincia de las Palmas:* Tejada, 5.500 pesetas.

*Provincia de Pontevedra:* Dozón, 5.500 pesetas; Golada, 7.000.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife:* Guía de Isora, 6.000 pesetas; Vallehermoso, 7.000.

*Provincia de Santander:* Cabuérniga, (Valle de) 5.500 pesetas; Medio Cudeyo, 6.600; Piélagos, 9.000; Polanco, 5.500; Puenteviego, 5.500;

Santiurde de Toranzo, 5.500; Voto, 5.500.

*Provincia de Sevilla:* Aznalcóllar, 6.000 pesetas; Corrales (Los), 5.500; Gerena, 6.000.

*Provincia de Tarragona:* Mora la Nueva, 5.500 pesetas; Tivisa, 6.000.

*Provincia de Teruel:* Alcorisa, 5.500 pesetas; Calaceite, 6.000.

*Provincia de Toledo:* Almonacid, 5.500 pesetas; Guadamur, 5.500; Villafranca de los Caballeros, 6.000; Yepes, 5.500.

*Provincia de Valencia:* Ana, 6.000 pesetas; Cuatretonda, 5.500; Jalance, 5.500; Puig, 6.000; Villamarchante, 5.500; Yatova, 5.500.

*Provincia de Vizcaya:* San Julián de Musques, 6.000 pesetas; Santurce Ortuella, 7.000.

*Provincia de Zamora:* Galende, 5.500 pesetas.

*Provincia de Zaragoza:* Belchite, 5.500 pesetas; Herrera de los Navarros, 5.500; Maella, 5.500.

**Relacion de secretarías cuya provisión se condiciona al resultado de la depuración de los funcionarios que para ellas fueron designados en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.**

*Provincia de Alava:* Ayala, 5.500 pesetas.

*Provincia de Albacete:* Nerpio, 6.000 pesetas; Riopar, 5.500; Villamalea, 5.500.

*Provincia de Alicante:* Albaterra, 5.500 pesetas; Biar, 6.000; Rojales, 6.000; Sax, 6.000.

*Provincia de Almería:* Chirivel, 6.000 pesetas; Tabernas, 6.000.

*Provincia de Avila:* Pedro Bernardo, 5.500 pesetas.

*Provincia de Badajoz:* Campillo de Llerena, 5.500 pesetas; Llerena, 7.000; Monesterio, 7.000; Mavalvillar de Pela, 6.000; Nogales, 5.500.

*Provincia de Baleares:* Artá, 7.000 pesetas; Muro, 6.000; S. Lorenzo Descardazar, 5.500.

*Provincia de Barcelona:* Castelladral, 6.000 pesetas; Gavá, 7.000; Rajadell, Aguilar y Fonollosa, 5.800; San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso) 7.000; Subirats, 6.000.

*Provincia de Burgos:* Belorado, 5.500 pesetas; Melgar de Fernamental, 5.500.

*Provincia de Cáceres:* Alcántara, 6.000 pesetas; Garciaz, 5.500.

*Provincia de Cádiz:* Espera, 7.000 pesetas; Ubrique, 7.000.

*Provincia de Castellón:* Alcalá de Chisvert, 6.000 pesetas; Artana, 5.500.

*Provincia de Ciudad Real:* Aldea del Rey, 6.000 pesetas; Membrilla, 7.000; Pedro Muñoz, 7.000; Villa Hermosa, 6.000.

*Provincia de Córdoba:* Alcaracejos, 5.500 pesetas; Almodóvar del Río, 7.000; Dos Torres, 6.000.

*Provincia de Coruña (La):* Aran-

ga, 6.000 pesetas; Ares, 6.000; Boqueijón, 6.000; Cedeira, 7.000; Puente de García Rodríguez, 6.000; Vedra, 7.000.

*Provincia de Cuenca:* Casasimarro, 5.500 pesetas; Priego, 5.500.

*Provincia de Gerona:* Arbucias, 7.200 pesetas; Castellón de Ampurias, 6.000; Puigcerdá, 5.500; Salt, 6.000; Torroella de Montgrí, 6.900.

*Provincia de Granada:* Albondón, 5.500 pesetas; Algarinejo, 7.000; Castillejar, 5.500; Cogollos Vega, 5.500; Huétor Tájar, 6.000; Murtas, Cojayar y Mecina Tedel, 5.500.

*Provincia de Guadalajara:* Sacedón, 5.500 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa:* Elgóibar, 6.000 pesetas; Zumaya, 6.000.

*Provincia de Huelva:* Aljaraque, 5.500 pesetas; Aroche, 7.000.

*Provincia de Huesca:* Jaca, 8.100 pesetas; Lanaja, 5.500.

*Provincia de Jaén:* Arjonilla, 7.000 pesetas; Bejijar, 6.000; Castellar de Santisteban, 7.000; Iruela (La), 6.000; La Guardia de Jaén, 5.500.

*Provincia de León:* Arganza, 5.500 pesetas; Boca de Huérgano, 5.500; Cármenes, 5.500; Ercina (La), 5.500; Luyego de Somoza, 5.500; Priaranza del Bierzo, 5.500; Riaño, 5.500; San Justo de la Vega, 5.500; Truchas, 5.500; Valle del Finollo, 5.500; Villadecanes, 5.500.

*Provincia de Lérida:* Agramunt, 5.500 pesetas; Bellvis, 5.500; Cervera, 6.000; Liñola, 5.500; Solsona, 5.500.

*Provincia de Lugo:* Antas de Ulla, 7.000 pesetas.

*Provincia de Málaga:* Almargen, 5.500 pesetas; Ardales, 6.000; Frigiliana, 5.500; Guaro, 5.500; Benamargosa, 5.500; Colmenar, 6.000.

*Provincia de Murcia:* Ricote, 5.500 pesetas.

*Provincia de Orense:* Bollo (El), 7.000 pesetas; Entrimo, 6.000; Muñíos, 6.000; Piñor de Cea, 5.500; Ramiranes, 7.000; Sarreaus, 6.000.

*Provincia de Oviedo:* Candamo, 6.000 pesetas; Corvera de Asturias, 6.000; Ponga, 5.500; Villayón, 6.000.

*Provincia de Las Palmas:* Valsequillo, 6.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra:* Creciente, 7.000 pesetas; Cuntis, 7.000; Meaño, 6.000; Moraña, 6.000; Pazos de Borbén, 5.500; Portas, 5.500; Salceda de Caselas, 6.000.

*Provincia de Salamanca:* Lagunilla-Valdelageve, 5.500 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife:* Buenavista, 5.500 pesetas; Guancha (La), 5.500; Tacoronte, 7.000.

*Provincia de Santander:* Alfoz de Lloredo, 5.500 pesetas; Cartes, 5.500; Corbera de Toranzo, 5.500; Entrambasaguas, 5.500; Penagos, 5.500; Valdeolea, 5.500.

*Provincia de Sevilla:* Alcolea del Río, 5.500 pesetas; Algaba (La), 6.000; Bormujos, 5.500; Carrión de

los Céspedes, 5.500; Guillena, 6.000; Pruna, 6.000; Real de la Jara, 5.500; Rinconada (La), 5.500; Tocina, 6.000; Umbrete, 5.500.

*Provincia de Tarragona:* Ascó, 5.500 pesetas; Perelló, 6.000; Santa Coloma de Queralt, 5.500.

*Provincia de Teruel:* Albalate del Arzobispo, 6.000 pesetas; Ojos Negros, 5.500; Samper de Calanda, 5.500.

*Provincia de Toledo:* Añover de Tajo, 5.500 pesetas; Carmona, 5.500; Dos Barrios, 5.500; Estrella (La), 5.500; Herencias (Las), 5.500; Navalcán, 5.500; Ocaña, 7.000; Polán, 5.500; Puebla de Almoradiel, 6.000; San Pablo de los Montes, 5.500; Santa Cruz de Retamar, 5.500; Urda, 6.000; Villatobas, 6.000.

*Provincia de Valencia:* Ayelo de Malferit, 5.500 pesetas; Benetúser, 6.000; Bocairente, 5.500; Castielfabid, 6.000; Cuart de Poblet, 6.000; Chella, 6.000; Foyos, 5.500; Fuente la Higuera, 5.500; Llosa de Ranes, 5.500; Masamagrell, 6.000.

*Provincia de Valladolid:* Alaejos, 5.500 pesetas.

*Provincia de Vizcaya:* Carranza, 6.000 pesetas; Dima, 5.500; Galdacano, 7.000; Lequeitio, 6.000; Ondárroa, 6.000.

*Provincia de Zamora:* Villalpando, 5.500 pesetas.

*Provincia de Zaragoza:* Luna, 5.500 pesetas; Mequenza, 5.500; Sos del Rey Católico, 5.500.

**Referente a la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría seleccionados para asistir al curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local. (B. O. del E. número 56 25 Febrero).**

Excmo. Sres.: Teniendo conocimiento de que algunas Corporaciones ponen dificultades para la concesión de licencias a los Secretarios de segunda categoría seleccionados para asistir al Curso de ampliación organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y careciendo en absoluto de justificación estos impedimentos a la labor de capacitación de dichos funcionarios, que ha de redundar, en último término, en beneficio de la Administración Local española,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de 2.ª categoría que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento de 24 de Junio de 1941, asistan a los cursos de ampliación para pasar a 1.ª categoría organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, tendrán derecho a licencia con el sueldo íntegro, por el período de duración de aquéllos.

2.º Para hacer efectivos sus haberes, los interesados habrán de presentar todos los meses en la

Corporación donde sirvan, certificado de su puntual asistencia al Curso, expedido por el mencionado Instituto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid 23 de Febrero de 1943.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.  
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

**Gobierno Civil de Palencia**

**CIRCULAR Núm. 41**

*Convocatoria para exámenes de Operadores de cinematógrafo y programa a que habrán de ajustarse los mismos*

A fin de probar la suficiencia técnica y exigir los conocimientos y pericia que precisa una perfecta manipulación de los aparatos cinematográficos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de Julio de 1935 y para exacto cumplimiento de lo preceptuado por el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos en su artículo 44, he tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a exámenes para obtener la autorización o carnet de operador de cinematógrafo público.

Segundo. Los aspirantes habrán de saber leer y escribir, tener cumplidos 18 años de edad y no padecer defecto físico incompatible con esta profesión, que acreditarán mediante las respectivas certificaciones de acta de nacimiento y facultativa, debiendo presentar también un certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento, expedido por la Autoridad correspondiente al punto de su residencia, y dos fotografías de las de carnet.

Tercero. Las instancias, acompañadas de los documentos anteriormente citados y debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos Públicos (Comisaría de Policía).

Cuarto. Los gastos de alquiler de aparatos, local y demás que originen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los mismos, siendo asimismo de cuenta del que resulte declarado «apto» el importe del carnet, para lo cual los aspirantes entregarán, en el momento de presentar la documentación, la cantidad de 50 pesetas.

Quinto. Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmen-

te y por el sistema «de bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

Sexto. Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de lo que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos. A los declarados «aptos» se les proveerá de un carnet, documento éste que les facilite probar, en cualquier momento, la legitimidad de su profesión.

Séptimo. Los ejercicios darán principio el 15 de Abril del año en curso, en los locales que oportunamente se darán a conocer.

Octavo. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los exámenes estará constituido por los señores siguientes:

Presidente: Don Fernando Unamuno Lizarraga, Arquitecto municipal.

Vocales: Don José María González Melero, Ingeniero Jefe de Industria; don Teófilo Ortega Matilla, propietario de cinematógrafo; don Mario Miguel Ortega, técnico operador.

Secretario: Don Pablo Matabuena Alonso, funcionario del Cuerpo General de Policía.

Palencia 27 de Febrero de 1943.  
El Gobernador Civil,

528 *Enrique de Lara y Guerrero*  
**PROGRAMA**

**Ejercicio teórico**

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores: elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.

17. Reostatos de arranque.
- 18 Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

**Ejercicio práctico**

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.ª Obturación del proyector.
- 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.
- 5.ª Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

a) *Reproducción de los precios vigentes*

Para general conocimiento y exacto cumplimiento, se reproducen a continuación los precios vigentes de venta al público de **pescado fresco**, que empezarán a regir en esta capital y provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 372 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 52, de fecha 21 del mes en curso.

b) *Precios de venta al público en toda la provincia*

	Ptas. Kg.
Abadejo .....	5'20
Acedias .....	6'60
Agujas .....	2'70
Almeja corriente, chirla .....	2'70
Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof .....	2'70
Anguilas .....	3'20
Almeja fina .....	4'70
Angulas .....	29'70
Arañas .....	3'20
Atún, bonito o albacora .....	6'65
Babosas o chochas .....	2'70
Bacaladas .....	3'05
Bertorellas o brótolas .....	2'70
Besugos .....	5'20
Bigaros o caracolillos .....	Libre
Andarinas o nécoras .....	Libre
Bocas .....	Libre
Borriquetes .....	3'20
Brecas, cachuchos o pajeles .....	2'90
Boga, caramelo o cherret .....	2'70

	Ptas. Kg.
Brujas o gallos, todos los tamaños .....	4'70
Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos .....	2'20
Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos en adelante ..	2'80
NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies, de un 5 por 100.	
Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños .....	2'70
Calamares, todos tamaños ..	9'70
Cananas, voladores o potas y gibias .....	2'70
Capuchas o rayas .....	2'20
Cangrejos de mar y río .....	Libre
Carabineros .....	6'70
Caracoles .....	Libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta .....	3'25
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa .....	3'95
Centollos .....	5'70
Cigalas .....	7'70
Cintas o morralla .....	2'20
Congrio, sin tripa .....	5'85
Corvina, sin cabeza .....	4'20
Cucas .....	2'20
Chanquetes .....	Libre
Delfín .....	4'25
Dentón, pargo y machotes, hasta 1 kilo, con cabeza ..	3'30
Dentón, pargo y machotes, de más de 1 kilo, sin cabeza .....	3'70
Dorada .....	3'20
Escorfiná .....	3'20
Espadín .....	3'20
Españala .....	3'70
Fanecas .....	2'45
Galeras .....	2'20
Gallinas, escacho, garneu o rubio .....	2'70
Gambas crudas .....	5'70
Gambas cocidas .....	7'55
Langosta .....	24'70
Langostinos .....	29'70
Lenguado, lubina, baila y róbalo .....	11'70
Lisa, mujol o mujos, mules y corcones .....	3'20
Lija .....	3'45
Listado .....	4'70
Marrajo .....	4'25
Mejillones .....	1'70
Melva .....	3'20
Merluza de más de 1 kilo, sin cabeza .....	8'70
Mero .....	7'85
Ostras .....	Libre
Panchos .....	3'20
Peces de río .....	3'20
Percebes .....	4'70
Pescadilla hasta 60 gramos ..	2'20
Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000 .....	5'20
NOTA.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadillas, una tolerancia de un 5 por 100.	
Pez espada .....	6'65
Pez martillo, relojes o sa- martino .....	2'20
Pez palo .....	4'20
Pulpo .....	2'45

	Ptas. Kg.
Quisquillas crudas.....	7'70
Quisquillas cocidas.....	10'35
Rape (colas).....	6'70
Rape (cuerpos).....	3'20
Ratas.....	3'70
Reos o truchas.....	10'70
Rodaballo, platusas o turbó.	5'70
Rumbeles, todos los tamaños	2'70
Sábalo.....	2'70
Sables.....	2'45
Salmón.....	17'70
Salmonetes.....	7'05
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha.....	3'20
Tortuga.....	2'70

**c) Aplicación del mismo precio para las especies similares**

A todos aquellos pescados que no figuran tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpseudados o a media sal.

**d) Gastos que son de cuenta de exportadores y receptores**

A fin de evitar confusionismos, es preciso detallar los gastos que son de cuenta de los exportadores y de los receptores:

**a) Gastos de cuenta del exportador**

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público, en los puertos de su provincia, su 15 por 100, y de sumarle a la cifra así resultante 0'2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de Lonja a su almacén, caja-envases, alambres, clavos y asas para la misma, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje, acarreo a estación, impuesto del puerto, etc., etc. Si la mercancía, hasta vagón destino, viajara de cuenta y riesgo del exportador, por mutuo acuerdo entre éste y el receptor, podrá además cargar el exportador, al resultado que obtenga, el gasto estricto del transporte y a esta suma aumentarla un 8 por 100 en concepto de mermas.

**b) Gastos de cuenta del receptor**

Serán de cuenta del receptor los gastos de acarreo desde estación llegada hasta mercado y los arbitrios; si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente y que el pescado, en este caso de intervención de asentador, se habrá de ceder por él al detallista a lo sumo al precio máximo del público menos un 15 por 100.

Palencia 23 de Febrero de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,  
512 Enrique de Lara y Guerrero

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

ANUNCIO

Don Luis Hermoso López, Presidente de la Comunidad de Regantes del arroyo «Molletillo», en término municipal de Palenzuela (Palencia), con domicilio en dicho pueblo, solicita la inscripción del aprovechamiento de aguas derivadas de dicho arroyo a nombre de la citada Comunidad en los Registros Oficiales de Aprovechamientos de aguas, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del arroyo Molletillo.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Molletillo.

Término donde radica la toma: Palenzuela (Palencia).

Cantidad de agua que se pide: Todo el caudal.

Uso a que se destina: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Calle de Muro n.º 5, Valladolid) todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 30 de Enero de 1943.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas.* 259

**Confederación Hidrográfica del Duero**

JEFATURA DE AGUAS  
ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigente se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Bárcena de Campos (Palencia), durante un plazo de quince días (15), a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura de Aguas del Duero.

**Nota extracto para la información**

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Bárcena de Campos (Palencia), suscrito por el Ingeniero don Luis Díaz Caneja comprende las obras siguientes:

1.º **Captación** —Consiste en un pequeño dren en la zona de afloramiento del manantial denominado «Fuente de los Prados».

Las aguas recogidas pasan por una pared filtrante a la arqueta de toma; adosada a un extremo de esta, va otra arqueta más pequeña que aloja las llaves de maniobra de donde arranca la tubería de conducción.

2.º **Conducción**. — La tubería procedente de la captación hasta su entrada en el depósito es de fundición de 60 mm. modelo corriente de una longitud de 814 metros

La entrada en el depósito de esta tubería, se efectuará por la cámara de llaves.

3.º **Depósito regulador** —Es de planta cuadrada de 4,00 x 4,00 metros cuadrados, con una altura de lámina de agua de 1'80 metros, arrojando un volumen de 3.240 m.³.

La solera y muros de recinto serán de hormigón en masa y la cubierta de hormigón armado.

Adosada al mismo se construirá una cámara de llaves con las precisas para un perfecto servicio.

4.º **Tubería de alimentación**. — Desde el depósito, parte la tubería de alimentación con una longitud de 161,00 metros, cruzando parte del pueblo hacia el lugar de ubicación de la fuente en la plaza del mismo.

Dicha tubería será de fundición de 60 mm. modelo corriente.

5.º **Obras accesorias**. — Consisten en las obras de desagüe, tanto de la captación, depósito, fuente y arqueta.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de Administración es de cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesetas y diez y seis céntimos (48.933 16 pesetas), y el de contrata es de cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas y treinta céntimos (55.159'30 pesetas).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Diciem're de 1942. —El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas.* 6

**Información pública sobre devolución de fianza**

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de desecación y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos, en los términos municipales de Grijo-

ta y Palencia, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por el contratista de las mismas don Rafael López Bosch, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 1 de Febrero de 1943.  
—El Delegado del Gobierno Presidente, P. D., (ilegible). 307

**Audiencia Provincial de Palencia**

**Responsabilidades Políticas**

EDICTO

Por el presente que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la Provincia, se hace saber que por haberse dictado por el Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, sentencia absolutoria en el expediente número 2.682 de 1941, seguido contra Eovaldo Blanco Ramos, ha recobrado este expedientado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto en bienes del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Palencia a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, *José Cacho Castrillo*.—V.º B.º: El Presidente, *Santiago Blasco.* 503

**Administración de Justicia**

**Carrión de los Condes**

Don Antonio Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y por prórroga de jurisdicción, de Saldaña.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal de Herrera de Pisuerga, del partido de Saldaña, se anuncia dicha vacante por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los que

aspiren a desempeñar dicho cargo puedan solicitarlo dentro de dicho plazo por medio de la correspondiente instancia que presentarán en la Secretaría de este Juzgado debidamente reintegrada acompañada de los comprobantes de cuantos méritos y demás condiciones aleguen.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario, Licenciado *Hellodoro de Barbáchano*. 510

### Cervera de Pisuerga

#### Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Responsabilidades políticas que se instruye bajo el número 316 del año 1942 contra Cecilio San Millán Ibáñez, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se requiera a dicho inculgado para que, en término de ocho días, presente en este Juzgado relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, y de los que tuviere en su poder propiedad de terceros, y que en igual plazo presente en este Juzgado para hacerle las demás prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga 20 de Febrero de 1943.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 511

### Administración Municipal

#### Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 24 del actual, acordó aprobar el el Padrón de la exacción sobre tránsito de ganado y que se exponga al público para reclamaciones por el plazo de quince días.

Lo que se hace saber por el presente, para general conocimiento. Palencia 26 de Febrero de 1943.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 521

### Herrera de Pisuerga

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 19 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 Agosto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia concurso para cubrir en propiedad, las plazas vacantes existentes en este Ayuntamiento que a continuación se expresan.

1. Dos plazas de Guardia municipal, con el haber anual de 2.555 pesetas.

2. Una plaza de Agente de Exac-

ciones y Arbitrios, con el haber de 2.555 pesetas.

3. Una plaza de Auxiliar mecánico, con el haber de 2.190 pesetas.

Las citadas vacantes se adscriben como sigue:

Grupo 1.º Caballeros mutilados, una plaza de Guardia municipal.

Grupo 2.º Oficiales provisionales o de complemento con la Medalla de Campaña. Por el carácter subalterno de las vacantes no se abscribe ninguna.

Grupo 3.º Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito, una plaza de Guardia municipal.

Grupos 4.º y 5.º Ex cautivos por la Causa Nacional y huérfanos y personal económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra, una plaza de Agente de Exacciones y Arbitrios.

Grupo 6.º Turno libre, una plaza de Auxiliar mecanógrafo.

La plaza de Auxiliar mecanógrafo habrá de cubrirse por oposición entre los concursantes que reúnan las condiciones exigidas por el número tercero de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que tendrá lugar a las doce horas del quinto día posterior, o el siguiente si fuera festivo, del en que se cumplan los tres meses, a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y ante el Tribunal compuesto como determina el epígrafe doce de la Orden referida.

Los ejercicios serán dos: Teórico y práctico.

Consistirá el primero en contestar a dos temas, escogidos a la suerte, del programa exigido para Auxiliares Administrativos, comprendido en la disposición adicional primera de la Orden repetida.

El segundo ejercicio habrá de consistir en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las plazas de Guardia municipal y Agente de exacciones de Arbitrios se cubrirán por concurso, previo examen de aptitud, que tendrá lugar a las doce horas del quinto día siguiente al cumplimiento del mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, o el día siguiente, si aquél fuera feriado.

Será preciso saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas y tener edad no inferior a veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco y consideradas estas plazas como personal armado, no podrán adjudicarse más a los que además de poseer la instrucción mencionada acrediten saber redactar un parte de denuncia; haber servido en el Ejército, Arma-

da, Guardia Civil o Carabineros, hallándose en situación de licenciados, ser de buena conducta y constitución física y alcanzar la talla de 1'620 metros.

De no presentarse aspirantes de los grupos a que están afectas las vacantes, motivo de esta convocatoria o no resultar aprobado número suficiente de aspirantes para cubrir las mismas, se traspasarán las sobrantes a los otros grupos, siguiendo el orden dispuesto en el apartado e) del epígrafe noveno de la citada Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en papel de la clase 8.º (1'50 pesetas) reintegradas con timbre municipal de una peseta y acompañadas de cédula personal corriente, certificado de nacimiento, de antecedentes penales negativo, de adhesión al Movimiento Nacional, de buena conducta y documentos que acrediten pertenecer al grupo por que se presentan, así como los que justifiquen los méritos que aleguen.

Los aspirantes que se hallen desempeñando el cargo interinamente, quedan exceptuados del límite de edad y de la presentación de los certificados de antecedentes penales, buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional.

Herrera de Pisuerga 22 de Febrero de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 505

### Riberos de la Cueva

#### EDICTO

La Comisión municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 21, acordó subastar en pública licitación la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela primaria y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Riberos de la Cueva 23 de Febrero de 1943.—El Alcalde, *Mariano Martín*. 492

### Revilla de Campos

#### EDICTO

Se halla vacante el cargo de Recaudador del Repartimiento Gene-

ral de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, se anuncia su provisión, en concepto de interino, por plazo de ocho días.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, debidamente reintegradas.

Revilla de Campos 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, *Gaspar Payo*. 519

### Villamartín de Campos

#### EDICTO

Se halla vacante el cargo de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, por el plazo de ocho días.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, debidamente reintegradas.

Villamartín de Campos 25 de Febrero de 1943.—El Alcalde, *Jaime Alegre*. 522

### Carrión de los Condes

Este Ayuntamiento, en sesión del día 20 de Enero último, acordó enajenar en pública subasta y previa tasación pericial una parcela de terreno de su propiedad, al pago de La Veintena, de cabida 65 áreas 80 centiáreas, lindante a la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de 25 de Marzo 1938, sobre información pública que establece el artículo 3.º, para sustituir el trámite de Referendum.

Carrión de los Condes 26 de Febrero de 1943.—El Alcalde, *Lucio Nieto*. 524

### Junta vecinal de Revilla de Pomar

#### ANUNCIO

Aprobado por la Superioridad el aprovechamiento apícola de 50 colmenas con ocupación de cuatro áreas de superficie como máximo, en el monte Matacuevas, de la pertenencia de la Junta vecinal de Revilla de Pomar, por un período de diez años y bajo el tipo de tasación de 250 pesetas cada anualidad, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en la casa Consistorial de Pomar de Valdivia, bajo la presidencia del de la Entidad propietaria del monte y con asistencia de otro Vocal de la misma y del representante del Distrito Forestal, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas dictadas al efecto, el 22 de Marzo, a las once horas.

Revilla de Pomar 25 de Febrero de 1943.—El Presidente de la Junta *Aurelio Calderón*. 527